

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1900.27.06.24.191**  
**(07 de noviembre de 2024)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”**

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1684**

**ASUNTO:** Presuntas irregularidades por la omisión en la incorporación de torres a los activos de EMCALI EICE ESP.

**ENTIDAD AFECTADA:** EMCALI EICE ESP.

**PRESUNTOS VINCULADOS:** JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLES, Gerente General

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO,  
Gerente General

LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO, Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones.

LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.

**CUANTÍA:** Diecinueve mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$19.828.462.500) m/cte. Sin indexar.

**INSTANCIA:** Doble instancia

**PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**ASEGURADORA:** Compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2 por la Póliza de Manejo No. 23347830 Certificado No. 0 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por el Seguro de Responsabilidad Civil

Póliza Responsabilidad Civil Póliza de Responsabilidad Civil No. 1020022 Certificados No. 3.

**COMPETENCIA**  
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI*".

**ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "*Actuación Especial de Fiscalización (AEF/DF) Denuncia Fiscal 065-2024*".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnicas ante EMCALI, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.332 del 19 de septiembre de 2024, con Radicación No. 100039282024 del 19/09/2024, recibido a través de los correos electrónicos: [doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co) y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co), el 19 de septiembre de 2024 a las 17:34 .

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 8, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Justificación Alianza Estratégica Con Tower 3 S.A.S., Resolución No. 4132.030.21.0030DE 2021 de junio 01, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN ESPACIO PÚBLICO DE SANTIAGO DE CALI*", Solicitud Terminación mutuo acuerdo Alianza Estratégica 400-CAE- 175-2020, Resolución No. 202341320300006033 de 2023 31-10-2023, "*POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES*", Resolución No. 4132.010.21.1-7803 de 2023 (Diciembre 22), "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES*", Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S para la Implementación de un Sistema de Interconexión para Servicio de Telecomunicaciones, Acta de Desarrollo No. 1 (sin fecha y sin la firma del Gerente de EMCALI), Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por

- Mutuo Acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S y cuadro en Excel con el nombre "Tipo Energía Torres")
3. Pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros No. 23156447, con vigencias desde 21/09/2022 hasta el 20/09/2023 y No. 23347720, con vigencia: 20/11/2023/ a 18/11/2024.
  4. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1800.19.01.24.282 del 12 de agosto de 2024 y Radicación No. 200033992024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
  5. Respuesta de la entidad auditada, comunicación del 20 de agosto de 2024.
  6. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 6 del 21 de agosto de 2024, páginas No. 58 a 68, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
  7. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al Gerente de EMCALI EICE ESP No. 1800.19.01.24.299 del 22 de agosto de 2024.

Como se observa a continuación:

 2.1. Material Probatorio	5/11/2024 9:44 p. m.	Carpeta de archivos	
 Pólizas	3/10/2024 3:43 p. m.	Carpeta de archivos	
 1. 1. 20990-LIBARDO SANCHEZ A	13/09/2024 1:45 a. m.	Microsoft Edge P...	618 KB
 1.2. 20123- LUIS ANTONIO MUÑOZ PEREZ	13/09/2024 1:35 a. m.	Microsoft Edge P...	983 KB
 1.3. Certificación Asignación Salarial	19/09/2024 5:52 p. m.	Microsoft Edge P...	187 KB
 3.1. Oficio 282 ROGER MINA CARBONER...	13/09/2024 1:35 a. m.	Microsoft Edge P...	172 KB
 3.2. Informe Preliminar AEF DF 065-2024	13/09/2024 1:36 a. m.	Microsoft Edge P...	3.351 KB
 4.1. RESPUESTA INFORME PRELIMINAR E...	13/09/2024 2:12 a. m.	Microsoft Edge P...	2.276 KB
 4.1.1. OFICIO RESPUESTA INFORME PREL...	13/09/2024 2:12 a. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
 5.1. AM 6 EVALUACIÓN RTA ENTID	13/09/2024 1:36 a. m.	Microsoft Edge P...	2.669 KB
 6.1. Oficio 299 Roger Mina_IF AEF DF 065...	13/09/2024 1:35 a. m.	Microsoft Edge P...	534 KB
 6.2. Informe Final AEF DF 065-2024 FINAL	13/09/2024 1:36 a. m.	Microsoft Edge P...	2.207 KB
 H8 - ADC	30/09/2024 11:12 a. m.	Microsoft Edge P...	61 KB
 Modelo 07 - PF Traslado_hallazgos_fiscal...	13/09/2024 1:02 p. m.	Microsoft Edge P...	255 KB
 RadV.U.100039282024Luz Arianne Zúñiga...	30/09/2024 11:17 a. m.	Microsoft Edge P...	673 KB
 RadV.U.100039282024Luz Arianne Zúñiga...	30/09/2024 11:17 a. m.	Microsoft Edge P...	538 KB

En la carpeta 2.1. Material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

 4.1 No. 400-CAE-1756-20202-TOWER 3 SAS	29/04/2024 8:55 a. m.	Microsoft Edge P...	814 KB
 4.2 Resolución 4132.030.21.030-2021	17/09/2024 6:58 a. m.	Microsoft Edge P...	4.123 KB
 4.3 SOLICITUD DE TERMINACIÓN BILATERAL ALIANZA...	22/07/2024 11:32 a. m.	Microsoft Edge P...	1.590 KB
 4.4 2da Resolucion 202341320300006033-2023	17/09/2024 7:00 a. m.	Microsoft Edge P...	691 KB
 4.5 3ra Resolución 4131.010.21.1.7803	17/09/2024 7:13 a. m.	Microsoft Edge P...	984 KB
 4.6 ALIANZA ESTRATÉGICA No. 400-CAE-1756-2020	29/04/2024 8:55 a. m.	Microsoft Edge P...	696 KB
 4.7 ACTA DE DESARROLLO No. 400-CAE-1756-20202-T...	29/04/2024 8:56 a. m.	Microsoft Edge P...	80 KB
 4.8 ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL 118 - TOWER O...	4/07/2024 12:10 p. m.	Microsoft Edge P...	657 KB
 4.9 Tipo Energia Torres	30/09/2024 4:30 p. m.	Hoja de cálculo d...	259 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.1640 del 07 de octubre de 2024 y Radicación No. 100041152024 del 17 de octubre de 2024, solicitó a la Dirección Técnica ante EMCALI, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

## HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

### **"2. Descripción del Hallazgo Fiscal**

*La CGSC evidenció que las 66 Torres tipo monopolo que fueron instaladas, energizadas y puestas en funcionamiento en espacio público, a la fecha de esta auditoria no han sido incluidas dentro de los registros contables de EMCALI EICE ESP, según información suministrada por la Unidad de Gestión de Activos mediante Oficio 806 0275 2024 del 31 de mayo de 2024, donde certifica que: "(...) no existe inclusión de las antenas tipo monopolo en las cuentas de propiedad planta y equipo - activo productivo (...)", las cuales son valuadas por valor de \$300.431.250 cada una, según solicitud de terminación anticipada y en el numeral 14 de las consideraciones de la Terminación Anticipada y Liquidación por mutuo acuerdo de la Alianza.*

*Contrariando lo establecido en el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública y desatendiendo lo estipulado en la Alianza estratégica No. 400-CAE-1756-2020, que tiene como actividad en el numeral 4 de la cláusula segunda "Alcance del Objeto" que una vez los postes estén instalados y en operación, estos quedan incorporados a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI, para su disposición y uso complementario en la aplicación de cobertura para su red de telecomunicaciones sin limitación en el tiempo y sin perjuicio de los derechos de uso que se le conceden al privado.*

*Lo anterior, ocasionado por la falta de cumplimiento y omisión de sus actividades por parte del Área Funcional de Soporte a la Gestión de Activos de la Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones, al no realizar el seguimiento y control de los bienes muebles e inmuebles y no apoyar en la gestión de registro de la información de la propiedad planta y equipo de EMCALI EICE ESP, lo que genera una subestimación en la información financiera y afectación al patrimonio público, dando lugar a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente por valor total de \$19.828.462.500, en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, configurándose los presuntos delitos que se enmarcan en lo dispuesto en el artículo Art. 414 de la Ley 599 de 2000, así como, una presunta falta disciplinaria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.*

#### **2.1 Condición**

*La CGSC evidenció que las 66 Torres tipo monopolo que fueron instaladas, energizadas y puestas en funcionamiento en espacio público, a la fecha de esta auditoria no han sido incluidas dentro de los registros contables de EMCALI EICE ESP, según información suministrada por la Unidad de Gestión de Activos mediante Oficio 806 0275 2024 del 31 de mayo de 2024, donde certifica que: "(...) no existe inclusión de las antenas tipo monopolo en las cuentas de propiedad planta y equipo - activo productivo (...)", las cuales son valuadas por valor de \$300.431.250 cada una, según solicitud de terminación anticipada y en el numeral 14 de las consideraciones de la Terminación Anticipada y Liquidación por mutuo acuerdo de la Alianza.*

## **2.2 Criterio**

*Contrariando lo establecido en el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública y desatendiendo lo estipulado en la Alianza estratégica No. 400-CAE-1756-2020, que tiene como actividad en el numeral 4 de la cláusula segunda "Alcance del Objeto" que una vez los postes estén instalados y en operación, estos quedan incorporados a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI, para su disposición y uso complementario en la aplicación de cobertura para su red de telecomunicaciones sin limitación en el tiempo y sin perjuicio de los derechos de uso que se le conceden al privado.*

## **2.3 Causa**

*Lo anterior, ocasionado por la falta de cumplimiento y omisión de sus actividades por parte del Área Funcional de Soporte a la Gestión de Activos de la Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones, al no realizar el seguimiento y control de los bienes muebles e inmuebles y no apoyar en la gestión de registro de la información de la propiedad planta y equipo de EMCALI EICE ESP*

## **2.4 Efecto**

*Lo que genera una subestimación en la información financiera y afectación al patrimonio público, dando lugar a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente por valor total de \$19.828.462.500, en los términos del artículo 6° de la Ley 610 de 2000, configurándose los presuntos delitos que se enmarcan en lo dispuesto en el artículo Art. 414 de la Ley 599 de 2000, así como, una presunta falta disciplinaria conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019.*

## **3. Cuantía del daño evidenciado**

*Diecinueve mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos \$19.828.462.500  
66 Torres Tipo monopolio por valor de \$300.431.250 cada una (Precio informado por la Empresa que realizo la construcción e instalación de las mismas), para un total de \$19.828.462.500*

## **4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado**

- 4.1 No. 400-CAE-1756-20202-TOWER 3 SAS
- 4.2 Resolución 01-OF.041151
- 4.3 SOLICITUD DE TERMINACIÓN BILATERAL ALIANZA MONOPOLOS
- 4.4 2da Resolución OF.041151
- 4.5 3ra Resolución -OF.041151
- 4.6 ALIANZA ESTRATÉGICA No. 400-CAE-1756-2020
- 4.7 ACTA DE DESARROLLO No. 400-CAE-1756-20202-TOWER 3 SAS
- 4.8 ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL 118 - TOWER ONE DICIEMBRE 22023
- 4.9 Tipo Energía Torres

*Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:*

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	34 páginas
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	Póliza de manejo 1. Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023, caratula y condiciones particulares 2. Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 19/11/2023, endoso prorroga. Póliza No. 23347830, vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024, caratula y condiciones particulares  Póliza Seguros Responsabilidad Civil  1. Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023, caratula con condiciones particulares 2. Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2023, Certificado No. 2 3. Póliza No. 1020022, vigencia 20/11/2023 – 18/11/2024, Certificado No. 3
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	7-16 pág.
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	21-24 pág.
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	1-6 pág.
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	17-19 pág.
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	20 pág.
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto	N/A

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N/A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	N/A

**Nota:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

### 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

#### Persona Natural

Nombre	Libardo Sánchez Agredo
Cédula	16.690.176
Cargo	Gerente UENT
Dirección	Calle 40B 11G 14
Teléfono	4410318
Cuantía	\$19.828.462.500
Periodo de gestión	
Narración de la gestión fiscal irregular	Era responsabilidad del Gerente de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones velar por el cumplimiento de la alianza al tratarse del área la cual representa, quien en conjunto con el jefe de la unidad de prospectiva y desarrollo de negocios adscrito a la UENT debieron realizar la gestión para la incorporación de las torres tipo monopolio como activos de EMCALI EICE ESP.

Nombre	Luis Antonio Muñoz Pérez
Cédula	1144084296
Cargo	Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.
Dirección	Carrera 50 5 – 173 APT 103 bloque 54 Tequendama
Teléfono	N/A
Cuantía	\$19.828.462.500
Periodo de gestión	
Narración de la gestión fiscal irregular	El Jefe de la Unidad no estuvo atento al estado de desarrollo de la alianza estratégica 400-CAE-1756-2020, para realizar la gestión de incorporación de las torres tipo monopolio instaladas y puestas en funcionamiento.

**Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista**

Nombre o Razón Social	
NIT	
Representante Legal/ Contratista	

Cédula	
Dirección	
Teléfono	
Cuantía	(Indique si es solidario.)
Narración de los hechos en que participó	(Explicar para cada uno de los presuntos responsables su participación en los hechos objeto de la investigación.)

**6. Tercero civilmente responsable**

- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2022 – 20/09/2023
- Póliza No. 23155197, vigencia 21/09/2029 – 19/11/2023
- Póliza No.23347830, vigencia 20/11/2023- 18-11-2024

Compañía que expide la garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Número de la póliza	23347830

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

**• Pólizas de Responsabilidad Civil Servidores Públicos**

- Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 21/09/2023 carátula con condiciones particulares.
- Póliza No. 1020022, vigencia 21/09/2022 – 20/11/2022, certificado No 2.
- Póliza No 1020022 vigencia 20/11/2023- 18/11/2024, certificado No3.

Compañía que expide la garantía	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS		
Número de la póliza	1020022		
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
AMPAROS CONTRATADOS 1 ACTOS INCORRECTOS 2 ACTOS QUE GENEREN JUICIOS DE RESPONSA 5 COBERTURA R.C. SERVIDORES PUBLICOS 8 GASTOS JUDICIALES Y DE DEFENSA	21-09-2023	20-11-2023	\$7.000.000.000.00

Compañía que expide la garantía		LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Número de la póliza		1018759	
Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS	20-11-2023	19-11-2024	\$7.000.000.000

### 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	7-16 pág.
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	21-24 pág.
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	1-6 pág.
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	17-19 pág.
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	20 pág.
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

### FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*“Contrariando lo establecido en el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública y desatendiendo lo estipulado en la Alianza estratégica No. 400-CAE-1756-2020, que tiene como actividad en el numeral 4 de la cláusula segunda “Alcance del Objeto” que una vez los postes estén instalados y en operación, estos quedan incorporados a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI, para su disposición y uso complementario en la aplicación de cobertura para su red de telecomunicaciones sin limitación en el tiempo y sin perjuicio de los derechos de uso que se le conceden al privado.”*

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

*“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.*

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

*“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, no se realizó seguimiento y control de los bienes muebles e inmuebles y no se apoyó la gestión de registro de la información de la propiedad planta y equipo de EMCALI EICE ESP; es decir, no se actuó en defensa del patrimonio público y el interés general.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

*“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se generó una subestimación en la información financiera y afectación al patrimonio público, dando lugar a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se trae a colación el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 que hace alusión a la responsabilidad solidaria, así:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

De ahí que, con fundamento en el artículo antes citado, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

### **PROCEDIMIENTO APLICABLE**

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, es clara la falta de inclusión de las antenas tipo monopolo en las cuentas de propiedad planta y equipo - activo productivo de EMCALI EICE ESP y al haber reportar que se generó una subestimación en la información financiera y afectación al patrimonio público y una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente e identificar a unos presuntos responsables, la situación debe ser investigada por este ente de control fiscal.

Adicionalmente, además de los presuntos responsables relacionados por el Equipo Auditor, el despacho también identifica como tales a los Gerentes Generales de EMCALI EICE ESP que suscribieron el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 con TOWER 3 S.A.S y el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo de dicho convenio; toda vez que se debe indagar si desde un comienzo era previsible su inviabilidad y si antes de finiquitar la alianza se debía contar con una liquidación oficial de parte de la dirección de planeación distrital especificando el valor a pagar por impuesto de aprovechamiento económico del espacio público.

Sin embargo, se aclara que esto no obsta para que más adelante al analizar las pruebas existentes en conjunto con las demás que se aporte al expediente, se adicione el auto de apertura para vincular al proceso a otros presuntos responsables.

### **CONSIDERACIONES**

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa

*“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ...”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró la omisión en la incorporación de las 66 Torres tipo monopolio a los activos de EMCALI EICE ESP; generando el detrimento patrimonial equivalente a Diecinueve mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$19.828.462.500) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que desempeñaron desde la etapa previa a la firma del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 y su liquidación de mutuo acuerdo, así:

- JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal; quien firmó el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S para la Implementación de un Sistema de Interconexión para Servicio de Telecomunicaciones.
- FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal, quien firmó el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S
- LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones.
- LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.

## **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4, con dirección en el Centro Administrativo Municipal, CAM, Torre EMCALI Av. 2 Norte entre Calle 10 y 11; Teléfono: Conmutador: +57 602 899 99 99 Línea Gratuita: 177 - 602 5240177.

### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal; quien firmó el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S para la Implementación de un Sistema de Interconexión para Servicio de Telecomunicaciones.
- FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal, quien firmó el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S
- LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones.
- LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.

## **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA** (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Diecinueve mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil

quinientos pesos (\$19.828.462.500) m/cte., que corresponde a: "66 Torres Tipo monopolo por valor de \$300.431.250 cada una (Precio informado por la Empresa que realizó la construcción e instalación de las mismas), para un total de \$19.828.462.500".

## **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES** (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

### **Pruebas para decretar:**

#### **Documentales**

1. Solicitar a la empresa TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S "TOWER", que en virtud de lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto del del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-CAE-1756-2020, se sirva informar:
  - Cómo fue el proceso de entrega de las 66 Torres tipo monopolo que fueron instaladas, energizadas y puestas en funcionamiento en espacio público, para que quedaran incorporadas a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP y remitir los documentos que den cuenta de los trámites realizados al respecto.
  - En el evento de no haberse realizado la entrega de las torres, informar las razones por las cuales no se ha llevado a cabo dicha entrega, detallando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se deben cumplir para que las 66 Torres tipo monopolo sean entregadas e incorporadas a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP.
2. Solicitar a EMCALI EICE ESP allegar copia del Decreto Municipal que reglamentaba el marco general regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el mes de octubre de 2020, fecha en la cual se justificó y suscribió el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S y el Decreto Municipal que estaba vigente en el mes de diciembre de 2023, época en la cual se liquidó de mutuo acuerdo dicho convenio.
3. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.  
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI  
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal; quien firmó el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S para la Implementación de un Sistema de Interconexión para Servicio de Telecomunicaciones.
- FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal, quien firmó el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S
- LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones.

- LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.

Para lo cual serán citados oportunamente.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN** (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General, FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones y LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de diciembre de 2023.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES** (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE** (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**  
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA

PREVISORA S.A. 20%

● **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.

BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI

VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024

SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza de manejo expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la coaseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, o fallos con Responsabilidad Fiscal; además, dice que se rige por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

"(...)

**INTERES ASEGURADO:**

*Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.*

"(...)

**CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO**

*No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.*

"(...)"

Por su parte, la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, también se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y los amparos del seguro se rigen por el término descubrimiento (claims made) y no ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las reclamaciones que se formulen durante la vigencia de la misma; entre los cargos asegurados se encuentra el Gerente General, Gerente Área, Gerencia UEN de Tecnología de la información y comunicaciones, Gerente Área, Gerencia Área Tecnología de Información, etc., así:

**"CARGOS ASEGURADOS**

1. Gerente General

"(...)

4. Gerente Área, Gerencia UEN de Tecnología de la información y comunicaciones

"(...)

10. Gerente Área, Gerencia Área Tecnología de Información

"(...)

**COBERTURAS**

**DETRIMENTOS PATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE ACTOS INCORRECTOS NO DOLOSOS GENERADORES DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL O PENAL CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EXPRESAMENTE ASEGURADOS POR LA PÓLIZA Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO.**

1. (...)

3. **RESPONSABILIDAD FISCAL**

"(...)

**MODALIDAD DE COBERTURA**

**NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y**

*PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE CONVIENE QUE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE SEGURO, SE REGISTRAN POR EL TÉRMINO CLAIMS MADE (LEY 389 DE 1.997, ARTICULO 4) Y NO OCURRENCIA Y POR LO TANTO QUEDAN DEBIDAMENTE AMPARADAS TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.  
(...)"*

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

## **TRÁMITE DEL PROCESO**

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## **VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL**

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, dado que, el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 se suscribió el 22 de diciembre de 2023, se considera que no ha operado la caducidad.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

### **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

El artículo 31 de La Ley 142 de 1994, modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001 y el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, disponen:

ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el párrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

(...)

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. (...)

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

(...)

En razón a lo anterior, al ser EMCALI EICE ESP una empresa de servicios públicos, el régimen de sus actos y contratos es el derecho privado y por ende, su contratación no está clasificada por cuantía. Por lo tanto, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1684, en cuantía Diecinueve mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$19.828.462.500) m/cte., en contra de:

**JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal; quien firmó el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S para la Implementación de un Sistema de Interconexión para Servicio de Telecomunicaciones.

Dirección: AV 5 N # 21 - 22 De Cali

Correo electrónico: [florezjuandiego@gmail.com](mailto:florezjuandiego@gmail.com)

**FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal, quien firmó el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S

Dirección: Calle 26 No. 36 A – 21 Casa. Palmira

Teléfono: 3182299172

Correo electrónico: [fulvioleonardo.soto@gmail.com](mailto:fulvioleonardo.soto@gmail.com)

**LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones.

Dirección: Calle 40B 11G 14

Teléfono: 4410318

Correo electrónico: [lsanchez@emcali.com.co](mailto:lsanchez@emcali.com.co) / [lsanchez33@gmail.com](mailto:lsanchez33@gmail.com)

**LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.

Dirección: Carrera 50 5 – 173 APT 103 bloque 54 Tequendama

Correo electrónico: [perez10958@gmail.com](mailto:perez10958@gmail.com)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP - NIT: 890.399.003-4

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, por las siguientes Pólizas:

- **PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**  
ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%
- **SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**  
ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.  
BENEFICIARIO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI  
VIGENCIA: DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$7,500,000,000.00

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

#### **Documentales**

1. Solicitar a la empresa TOWER ONE WIRELESS COLOMBIA S.A.S "TOWER", que en virtud de lo establecido en el numeral 4 de la Cláusula Segunda – Alcance del Objeto del del Convenio de Alianza Estratégica No. 400-CAE-1756-2020, se sirva informar:
  - Cómo fue el proceso de entrega de las 66 Torres tipo monopolo que fueron instaladas, energizadas y puestas en funcionamiento en espacio público, para que quedaran incorporadas a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP y remitir

los documentos que den cuenta de los trámites realizados al respecto.

- En el evento de no haberse realizado la entrega de las torres, informar las razones por las cuales no se ha llevado a cabo dicha entrega, detallando las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se deben cumplir para que las 66 Torres tipo monopolo sean entregadas e incorporadas a la infraestructura de red de la Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP.
2. Solicitar a EMCALI EICE ESP allegar copia del Decreto Municipal que reglamentaba el marco general regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el mes de octubre de 2020, fecha en la cual se justificó y suscribió el el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S y el Decreto Municipal que estaba vigente en el mes de diciembre de 2023, época en la cual se liquidó de mutuo acuerdo dicho convenio.
  3. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, que informen sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

**PÓLIZA DE MANEJO No. 23347830 Certificado No. 0**

ASEGURADORA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
ASEGURADO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
BENEFICIARIO: E.S.P. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E  
VIGENCIA: DESDE:20/11/2023 HASTA: 18/11/2024  
SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000  
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y LA PREVISORA S.A. 20%

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1020022 CERTIFICADO No. 3**

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
ASEGURADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI.

**BENEFICIARIO:** EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI  
**VIGENCIA:** DESDE: 20/11/2023 HASTA: 19/11/2024  
**SUMA ASEGURADA:** \$7,500,000,000.00

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

**JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor Fiscal; quien firmó el Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S para la Implementación de un Sistema de Interconexión para Servicio de Telecomunicaciones.

Dirección: AV 5 N # 21 - 22 De Cali

Correo electrónico: [florezjuandiego@gmail.com](mailto:florezjuandiego@gmail.com)

**FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP y Gestor fiscal, quien firmó el Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del

Convenio de Alianza Estratégica No. 400-Cae-1756-2020 entre EMCALI EICE ESP y TOWER 3 S.A.S

Dirección: Calle 26 No. 36 A – 21 Casa. Palmira

Teléfono: 3182299172

Correo electrónico: [fulvioleonardo.soto@gmail.com](mailto:fulvioleonardo.soto@gmail.com)

**LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones.

Dirección: Calle 40B 11G 14

Teléfono: 4410318

Correo electrónico: [lsanchez@emcali.com.co](mailto:lsanchez@emcali.com.co) / [lsanchez33@gmail.com](mailto:lsanchez33@gmail.com)

**LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación.

Dirección: Carrera 50 5 – 173 APT 103 bloque 54 Tequendama

Correo electrónico: [perez10958@gmail.com](mailto:perez10958@gmail.com)

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

A EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe los salarios devengados, la última dirección física y correos electrónicos registrados en las hojas de vida, por los señores: JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, en su calidad de Gerente General, FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.326.150, en su calidad de Gerente General, LIBARDO SÁNCHEZ AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.690.176, en su calidad de Gerente de Unidad Estratégica de Negocio Adscrito al Área Funcional Administración Gerencia de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Telecomunicaciones y LUIS ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.084.296, en su calidad de Jefe de Unidad, Área Funcional Administración Unidad, en la Unidad de Prospectiva y Desarrollo de Negocios, adscrito a la Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Tecnología de Información y Comunicación; para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, desde el mes de octubre de 2020 hasta el mes de diciembre de 2023.

Al Contador de EMCALI EICE ESP.

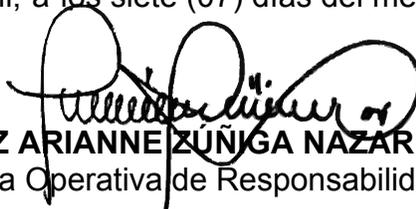
A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT 860.026.182-5
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.